



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.3980/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3980/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6
c.1) Contexto	7

¹Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	8
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	8
Resuelve	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



ANTECEDENTES

I. El veintiocho de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0115000237219, la cual consistió en:

“El artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estatuye: " Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley".

Bajo esa premisa, deseo que se me informe, de todas las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del 2017 a la fecha, cuántos y cuáles expedientes (nomenclatura), se han iniciados con motivo de la recepción de una denuncia, de estos, los que se encuentren concluidos, cuál fue su determinación, cuántas y cuáles diligencias fueron practicadas, cuántos requerimientos de información se hicieron, de cuántas fojas se compone el expediente.” (Sic)

II. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número SCG/DGRA/1392/2019, de nueve del mismo mes, que contuvo la respuesta correspondiente y sus anexos.

III. El primero de octubre, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que no son legibles las hojas que le mandaron como respuesta, por lo que no se puede pronunciar de dicha información que supuestamente le remitieron, lo cual transgredió su derecho a la información.



IV. El ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

V. Por correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre, recibido en la Ponencia del Comisionado que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de siete de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese



manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del correo electrónico de fecha primero de octubre, se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el veintitrés de septiembre, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de septiembre al diecisiete de octubre. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el primero de octubre, es decir al tercer día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse



de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de veinticuatro de octubre, remitió el oficio número SCG/UT/723/2019, de la misma fecha, por medio del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió documentales que contienen una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó: *“...deseo que se me informe, de todas las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del 2017 a la fecha, cuántos y cuáles expedientes (nomenclatura), se han iniciados con motivo de la recepción de una denuncia, de estos, los que se encuentren concluidos, cuál fue su determinación, cuántas y cuáles diligencias fueron practicadas, cuántos requerimientos de información se hicieron, de cuántas fojas se compone el expediente.” (Sic)*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado señalando que no son legibles las hojas que le mandaron como respuesta, por lo que no se puede pronunciar sobre dicha información que supuestamente le remitieron, lo cual transgredió su derecho a la información. **Único Agravio.**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de su Responsable de la Unidad de Transparencia, la cual fue emitida en los siguientes términos:

- Que respecto al agravio hecho valer por el recurrente, informó que adjunto a la respuesta complementaria encontrará los oficios por los cuales la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, **emitieron respuesta a la solicitud, remitiendo la información legible**, consistente en:
 - ✓ Listado de expedientes iniciados con motivo de la recepción de una denuncia, con los rubros: total de expediente, número de expediente, y origen constante de 4 fojas legibles, como se observa a continuación:



TOTAL DE EXP	EXPEDIENTE	ORIGEN
1	CG DGAJR DRS 0382/2016	DENUNCIA
2	CG DGAJR DRS 0225/2016	DENUNCIA
3	CG DGAJR DRS 0187/2016	DENUNCIA
4	CG DGAJR DRS 0396/2016	DENUNCIA
5	CG DGAJR DRS 0381/2016	DENUNCIA
6	CG DGAJR DRS 0096/2016	DENUNCIA
7	CG DGAJR DRS 0365/2016	DENUNCIA
8	CG DGAJR DRS 0387/2016	DENUNCIA
9	CG DGAJR DRS 0104/2016	DENUNCIA
10	CG DGAJR DRS 0015/2016	DENUNCIA
11	CG DGAJR DRS 0121/2016	DENUNCIA
12	CG DGAJR DRS 0159/2016	DENUNCIA
13	CG DGAJR DRS 0367/2016	DENUNCIA
14	CG DGAJR DRS 0007/2017	DENUNCIA
15	CG DGAJR DRS 0149/2016	DENUNCIA
16	CG DGAJR DRS 0011/2017	DENUNCIA
17	CG DGAJR DRS 0025/2017	DENUNCIA
18	CG DGAJR DRS 0016/2017	DENUNCIA

- ✓ Listado de expedientes iniciados con motivo de una denuncia los cuales se encuentran concluidos con determinación, el cual contuvo los rubros siguientes: total de expediente, sanción, origen, y estatus, constante de 3 fojas.

TOTAL DE EXP	EXPEDIENTE	SANCION	ORIGEN	ESTATUS
1	CG DGAJR DRS 0382/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
2	CG DGAJR DRS 0225/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
3	CG DGAJR DRS 0187/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
4	CG DGAJR DRS 0396/2016	SIN SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
5	CG DGAJR DRS 0381/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
6	CG DGAJR DRS 0096/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
7	CG DGAJR DRS 0365/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
12	CG DGAJR DRS 0159/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
13	CG DGAJR DRS 0367/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
15	CG DGAJR DRS 0149/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
16	CG DGAJR DRS 0011/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
17	CG DGAJR DRS 0025/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
18	CG DGAJR DRS 0016/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
19	CG DGAJR DRS 0022/2017	SIN SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
21	CG DGAJR DRS 0021/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
22	CG DGAJR DRS 0010/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
23	CG DGAJR DRS 0023/2017	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
24	CG DGAJR DRS 0014/2016	SIN SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
25	CG DGAJR DRS 0034/2017	SIN SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
26	CG DGAJR DRS 0021/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
28	CG DGAJR DRS 0110/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO
29	CG DGAJR DRS 0055/2016	SANCION	DENUNCIA	CONCLUIDO

- ✓ La Dirección de Atención a Denuncias e Investigación indicó que no cuenta con la información desagregada de la manera que fue solicitada por el recurrente, sin embargo de la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa dirección se localizó la siguiente información: del primero de enero de dos mil diecisiete, al treinta de agosto del año en curso se iniciaron 1,897 expedientes de investigación con motivo de la recepción de la denuncia, y para lo cual se anexó un listado de la relación de los expedientes, constante de 18 fojas, que se encuentran concluidos y cuál fue su determinación:

ANEXO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 0115000237219
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

1	CG DGAJR DQD/D/ 002/2017	IMPROCEDENCIA
2	CG DGAJR DQD/D/ 003/2017	IMPROCEDENCIA
3	CG DGAJR DQD/D/ 005/2017	IMPROCEDENCIA
4	CG DGAJR DQD/D/ 012/2017	IMPROCEDENCIA
5	CG DGAJR DQD/D/ 017/2017	IMPROCEDENCIA
6	CG DGAJR DQD/D/ 020/2017	IMPROCEDENCIA
7	CG DGAJR DQD/D/ 022/2017	IMPROCEDENCIA
8	CG DGAJR DQD/D/ 024/2017	IMPROCEDENCIA
9	CG DGAJR DQD/D/ 025/2017	PROCEDENCIA
10	CG DGAJR DQD/D/ 026/2017	PROCEDENCIA
11	CG DGAJR DQD/D/ 031/2017	IMPROCEDENCIA
12	CG DGAJR DQD/D/ 032/2017	IMPROCEDENCIA
13	CG DGAJR DQD/D/ 034/2017	IMPROCEDENCIA
14	CG DGAJR DQD/D/ 035/2017	IMPROCEDENCIA
15	CG DGAJR DQD/D/ 037/2017	IMPROCEDENCIA
16	CG DGAJR DQD/D/ 041/2017	IMPROCEDENCIA
17	CG DGAJR DQD/D/ 043/2017	IMPROCEDENCIA
18	CG DGAJR DQD/D/ 045/2017	IMPROCEDENCIA
19	CG DGAJR DQD/D/ 046/2017	IMPROCEDENCIA
20	CG DGAJR DQD/D/ 048/2017	IMPROCEDENCIA
21	CG DGAJR DQD/D/ 050/2017	IMPROCEDENCIA
22	CG DGAJR DQD/D/ 056/2017	PROCEDENCIA
23	CG DGAJR DQD/D/ 060/2017	IMPROCEDENCIA
24	CG DGAJR DQD/D/ 062/2017	IMPROCEDENCIA
25	CG DGAJR DQD/D/ 064/2017	PROCEDENCIA
26	CG DGAJR DQD/D/ 065/2017	IMPROCEDENCIA
27	CG DGAJR DQD/D/ 069/2017	IMPROCEDENCIA
28	CG DGAJR DQD/D/ 073/2017	IMPROCEDENCIA
29	CG DGAJR DQD/D/ 076/2017	PROCEDENCIA
30	CG DGAJR DQD/D/ 077/2017	PROCEDENCIA
31	CG DGAJR DQD/D/ 078/2017	PROCEDENCIA
32	CG DGAJR DQD/D/ 079/2017	PROCEDENCIA
33	CG DGAJR DQD/D/ 080/2017	PROCEDENCIA
34	CG DGAJR DQD/D/ 081/2017	PROCEDENCIA
56	CG DGAJR DQD/D/ 0121/2017	IMPROCEDENCIA
57	CG DGAJR DQD/D/ 0123/2017	IMPROCEDENCIA
58	CG DGAJR DQD/D/ 0125/2017	IMPROCEDENCIA
59	CG DGAJR DQD/D/ 0126/2017	IMPROCEDENCIA
60	CG DGAJR DQD/D/ 0127/2017	ACUMULACION
61	CG DGAJR DQD/D/ 0128/2017	IMPROCEDENCIA
62	CG DGAJR DQD/D/ 0134/2017	IMPROCEDENCIA
63	CG DGAJR DQD/D/ 0136/2017	IMPROCEDENCIA
64	CG DGAJR DQD/D/ 0137/2017	PROCEDENCIA
65	CG DGAJR DQD/D/ 0138/2017	IMPROCEDENCIA
66	CG DGAJR DQD/D/ 0139/2017	IMPROCEDENCIA
67	CG DGAJR DQD/D/ 0146/2017	IMPROCEDENCIA
68	CG DGAJR DQD/D/ 0147/2017	REMISION
69	CG DGAJR DQD/D/ 0150/2017	IMPROCEDENCIA
70	CG DGAJR DQD/D/ 0151/2017	IMPROCEDENCIA
71	CG DGAJR DQD/D/ 0156/2017	IMPROCEDENCIA
72	CG DGAJR DQD/D/ 0158/2017	IMPROCEDENCIA
73	CG DGAJR DQD/D/ 0161/2017	PROCEDENCIA
74	CG DGAJR DQD/D/ 0165/2017	IMPROCEDENCIA
75	CG DGAJR DQD/D/ 0166/2017	IMPROCEDENCIA
76	CG DGAJR DQD/D/ 0167/2017	IMPROCEDENCIA
77	CG DGAJR DQD/D/ 0168/2017	IMPROCEDENCIA
78	CG DGAJR DQD/D/ 0173/2017	IMPROCEDENCIA
79	CG DGAJR DQD/D/ 0176/2017	PROCEDENCIA
80	CG DGAJR DQD/D/ 0177/2017	IMPROCEDENCIA
81	CG DGAJR DQD/D/ 0178/2017	IMPROCEDENCIA
82	CG DGAJR DQD/D/ 0180/2017	IMPROCEDENCIA
83	CG DGAJR DQD/D/ 0193/2017	IMPROCEDENCIA
84	CG DGAJR DQD/D/ 0194/2017	IMPROCEDENCIA
85	CG DGAJR DQD/D/ 0195/2017	IMPROCEDENCIA
86	CG DGAJR DQD/D/ 0196/2017	IMPROCEDENCIA
87	CG DGAJR DQD/D/ 0197/2017	IMPROCEDENCIA
88	CG DGAJR DQD/D/ 0198/2017	IMPROCEDENCIA
89	CG DGAJR DQD/D/ 0199/2017	IMPROCEDENCIA
90	CG DGAJR DQD/D/ 0200/2017	IMPROCEDENCIA

- ✓ La Dirección de Situación Patrimonial indicó que se encontró el registro de cinco expedientes iniciados por denuncia del año dos mil diecisiete:

N°	Número de expediente de investigación Año 2017	Determinación	Estado procesal
1.	CG/DGAJR/DSP/28/72710/2017	Acuerdo de Improcedencia	Concluido
2.	CG/DGAJR/DSP/SCP/197/60097/2017	Acuerdo de Improcedencia	Concluido
3.	CG/DGAJR/DSP/444/42057/2017	Acuerdo de Improcedencia	Concluido
4.	CG/DGAJR/DSP/443/790/2017	Acuerdo de Improcedencia	Concluido
5.	CG/DGAJR/DSP/27/2017	Acuerdo de Improcedencia	Concluido

- ✓ Que respecto al año dos mil dieciocho, se localizaron 27 expedientes iniciados por denuncia, los cuales se enlistan:

N°	Número de expediente de investigación Año 2018	Determinación	Estado procesal
1.	CG/DGAJR/DSP/21/84793/2018	Acuerdo de Improcedencia	Concluido
2.	CG/DGAJR/DSP/523/92486/2017	En investigación	En Investigación
3.	CG/DGAJR/DSP/522/92807/2017	En investigación	En Investigación
4.	CG/DGAJR/DSP/477/2017	En investigación	En Investigación
5.	CG/DGAJR/DSP/24/55977/2018	En investigación	En Investigación
6.	SCG/DGAJR/DSP/23/57819/2018	En investigación	En Investigación
7.	SCG/DGAJR/DSP/44/2018	En investigación	En Investigación
8.	SCG/DGAJR/DSP/26/47972/2018	En investigación	En Investigación
9.	SCG/DGAJR/DSP/37/100959/2018	En investigación	En Investigación
10.	SCG/DGAJR/DSP/38/36365/2018	En investigación	En Investigación
11.	SCG/DGAJR/DSP/39/32951/2018	En investigación	En Investigación
12.	SCG/DGAJR/DSP/40/47255/2018	En investigación	En Investigación
13.	SCG/DGAJR/DSP/32/68998/2018	En investigación	En Investigación
14.	SCG/DGAJR/DSP/33/46731/2018	En investigación	En Investigación
15.	SCG/DGAJR/DSP/34/34427/2018	En investigación	En Investigación
16.	SCG/DGAJR/DSP/35/32129/2018	En investigación	En Investigación
17.	SCG/DGAJR/DSP/36/70791/2018	En investigación	En Investigación
18.	SCG/DGAJR/DSP/27/105006/2018	En investigación	En Investigación
19.	SCG/DGAJR/DSP/28/23240/2018	En investigación	En Investigación
20.	SCG/DGAJR/DSP/29/86145/2018	En investigación	En Investigación
21.	SCG/DGAJR/DSP/30/19477/2018	En investigación	En Investigación
22.	SCG/DGAJR/DSP/31/79577/2018	En investigación	En Investigación
23.	SCG/DGAJR/DSP/42/52012/2018	En investigación	En Investigación
24.	SCG/DGAJR/DSP/43/57138/2018	En investigación	En Investigación
25.	SCG/DGAJR/DSP/25/100369/2018	En investigación	En Investigación

- ✓ Que en lo relativo al año 2019, se encontraron tres expedientes de investigación por denuncia los cuales se detallan a continuación:

N°	Número de expediente de investigación Año 2019	Determinación	Estado procesal
1.	SCGCDMX/DGRA/01/75786/2019	En Investigación	En Investigación
2.	SCGCDMX/DGRA/02/51878/2019	En Investigación	En Investigación
3.	SCGCDMX/DGRA/03/52785/2019	En Investigación	En Investigación

- ✓ La Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, remitió el cuadro con la información proporcionada por los 16 Órganos Internos de Control en las

Alcaldías en la temporalidad solicitada, constante de 48 fojas legibles:

2017						
CONSECUTIVO	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	Número de expediente (nomenclatura)	Determinación	DILIGENCIAS PRACTICADAS (Cuentas y cuales)	CUÁNTOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SE HICIERON	TOTAL DE FOJAS QUE COMPONE EL EXPEDIENTE
1	A l v a r o	CI/AOB/D/006/2017	Acuerdo de Imprudencia	Se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información respecto a estos rubros mismas que implican la revisión minuciosa para indagar y analizar en cada uno de los expedientes mismas que sobrepasan las capacidades técnicas y humanas,	5	53
2		CI/AOB/D/008/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	39
3		CI/AOB/D/009/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	97
4		CI/AOB/D/112/2017	En investigación			
5		CI/AOB/D/116/2017	Acuerdo de Imprudencia		1	18
6		CI/AOB/D/126/2017	Acuerdo de Imprudencia		10	168
7		CI/AOB/D/134/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	26
8		CI/AOB/D/143/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	67
9		CI/AOB/D/189/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	57
10		CI/AOB/D/204/2017	En investigación			
11	O b r e d ó n	CI/AOB/D/221/2017	Acuerdo de Imprudencia	por que en lo dispuesto con el art. 219 que a letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.	2	42
12		CI/AOB/D/235/2017	Acuerdo de Imprudencia			
13		CI/AOB/D/238/2017	Acuerdo de Imprudencia		1	33
14		CI/AOB/D/239/2017	Acuerdo de Imprudencia		19	87
15		CI/AOB/D/247/2017	En investigación			
16		CI/AOB/D/257/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	46
17		CI/AOB/D/267/2017	Acuerdo de Imprudencia		6	67
18		CI/AOB/D/274/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	12
19		CI/AOB/D/283/2017	Acuerdo de Imprudencia		1	60
20		CI/AOB/D/285/2017	En investigación			
21	CI/AOB/D/286/2017	En investigación				
22	CI/AOB/D/298/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	16	
23	CI/AOB/D/315/2017	Acuerdo de Imprudencia		2	45	
24	CI/AOB/D/319/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	41	
25	CI/AOB/D/320/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	67	
26	CI/AOB/D/341/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	91	
27	CI/AOB/D/322/2017	Acuerdo de Imprudencia		4	64	
28	CI/AOB/D/323/2017	En investigación				
29	CI/AOB/D/327/2017	En investigación				
30	CI/AOB/D/351/2017	En investigación				
31	CI/AOB/D/367/2017	En investigación				
32	CI/AOB/D/376/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	69	
33	CI/AOB/D/388/2017	En investigación				
34	CI/AOB/D/396/2017	Acuerdo de Imprudencia		3	16	
35	CI/AOB/D/411/2017	Acuerdo de Imprudencia		2	65	
36	CI/AOB/D/426/2017	Acuerdo de Imprudencia		5	125	
37	CI/AOB/D/431/2017	En investigación				
38	CI/AOB/D/471/2017	En investigación				
39	CI/AOB/D/476/2017	En investigación				
40	CI/AOB/D/477/2017	En investigación				
41	CI/AOB/D/480/2017	Acuerdo de Prescripción		8	57	
42	CI/AOB/D/483/2017	En investigación				
43	CI/AOB/D/484/2017	En investigación				
44	A z c a p o t z a l c o	CI/AZC/D/0011/2017	Concluido	Se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información respecto a estos rubros mismas que implican la revisión minuciosa para indagar y analizar en cada uno de los expedientes mismas que sobrepasan las capacidades técnicas y humanas, por que en lo dispuesto con el art. 219 que a letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.		
45		CI/AZC/D/0014/2017	Concluido			
46		CI/AZC/D/0015/2017	Trámite			
47		CI/AZC/D/0018/2017	Trámite			
48		CI/AZC/D/0023/2017	Trámite			
49		CI/AZC/D/0025/2017	Concluido			
50		CI/AZC/D/0044/2017	Concluido			
51		CI/AZC/D/0070/2017	Trámite			
52		CI/AZC/D/0075/2017	Concluido			
53		CI/AZC/D/0089/2017	Concluido			
54		CI/AZC/D/0109/2017	Trámite			
55		CI/AZC/D/0120/2017	Trámite			

- ✓ Los órganos Internos de control adscritos a la Secretaría de Turismo, Fondo Mixto de Promoción Turística, Secretaría de la Contraloría General, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Metrobús,



Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo, la Procuraduría Social del D.F., Fideicomiso de Recuperación Crediticia, así como la Junta de Asistencia Privada, emitieron pronunciamiento correspondiente y respecto de la solicitud de información de nuestro estudio.

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado por medio de sus unidades administrativas competentes, remitieron la información que detentan por motivo de sus atribuciones y de cuya revisión se advirtió que los mismos son legibles como consta de las documentales agregadas en autos, lo cual constituyó en un actuar **exhaustivo**.

En efecto, el agravio expresado por el recurrente consistió en que la información proporcionada por el Sujeto Obligado al ser copias simples no eran legibles y por ende no podía tener conocimiento de la información que contenían, y de lo cual éste órgano garante constató, tal y como se observa en la impresión de pantalla siguiente con el objeto de ejemplificar:

ANEXO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO D115000237219
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

ORDEN	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE RESPUESTA	ESTATUS
1	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
2	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
3	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
4	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
5	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
6	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
7	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
8	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
9	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
10	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
11	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
12	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
13	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
14	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
15	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
16	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
17	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
18	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
19	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
20	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
21	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
22	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
23	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
24	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
25	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
26	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
27	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
28	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
29	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
30	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
31	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
32	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
33	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
34	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
35	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
36	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
37	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
38	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
39	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
40	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
41	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
42	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
43	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
44	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
45	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
46	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
47	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
48	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
49	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
50	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
51	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
52	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
53	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
54	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
55	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
56	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
57	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
58	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
59	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
60	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
61	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
62	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
63	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
64	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
65	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
66	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
67	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
68	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
69	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
70	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
71	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
72	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
73	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
74	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
75	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
76	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
77	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
78	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
79	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
80	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
81	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
82	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
83	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
84	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
85	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
86	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
87	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
88	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
89	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
90	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
91	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
92	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
93	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
94	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
95	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
96	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
97	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
98	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
99	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA
100	02/05/2017	02/05/2017	IMPROCEDENCIA



No obstante, es precisamente a través de la respuesta complementaria de estudio, que el Sujeto Obligado remitió la información en un formato legible como se observó en párrafos que preceden, lo cual, constituyó en un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el



Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.**

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su agravio y por ende su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

No pasa por alto para éste órgano garante señalar que dado que el agravio del recurrente versó sobre la información en un formato ilegible, y a través de la

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



respuesta complementaria fue remitida la misma como se estudió a lo largo de la presente resolución, **en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dejan a salvo sus derechos, para efectos de que en caso de que exista inconformidad de la respuesta entregada y notificada por correo electrónico por parte del Sujeto Obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO